

SAN FELIPE
ALCALDE
Lafe/LAFE

ORDENANZA N° 27

SAN FELIPE, abril 25 de 1994.-

VISTOS:

Estos antecedentes; teniendo presente la conveniencia e interés de fijar normas destinadas a velar por el correcto y buen funcionamiento del Cementerio Municipal de San Felipe, sin perjuicio de las leyes vigentes sobre Urbanización y Construcción, a fin de reglamentar las obligaciones de los contratistas particulares que se desempeñan en el Cementerio Municipal, en uso de la atribuciones que me confiere la Ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA NORMAS SOBRE CONSTRUCCIONES, OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS RESPONSABILIDAD EN LAS OBRAS Y OTRAS RELACIONADAS CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN FELIPE

TITULO I

DE LAS AUTORIZACIONES

ARTICULO 1°:

La construcción de Mausoleos, Bóvedas, Grupos de nichos y demás construcciones funerarias estarán sometidas a la previa autorización de la Administración del Cementerio y a la aprobación de las mismas por parte de la Dirección de Obras Municipales.

Igualmente, deberá ser autorizada en los mismos términos toda reparación o modificación de obras de las especificadas.

ARTICULO 2º:

Todo contratista que vaya a efectuar trabajos en el Cementerio Municipal deberá acompañar ante el Administrador del Cementerio los siguientes documentos:

- a) Comprobante de pago del lote del terreno;
- b) Fotocopia autorizada ante notario de la patente profesional al día de quien presente el proyecto.
- c) Estar inscrito en el Registro de Contratistas que se lleva en la Dirección de Obras Municipales;
- d) El proyecto y el presupuesto deben llevar las firmas del propietario, arquitecto y contratista, en triplicado;
- e) Todos los documentos señalados deberán ser enviados por el Administrador del Cementerio a la Dirección de Obras Municipales a fin que preste su aprobación o rechazo;

ARTICULO 3º:

Existirá especialmente en el Cementerio Municipal un Libro Registro de Contratistas y trabajadores que será llevado por el Administrador del Cementerio en el cual deberá insertarse los siguientes datos personales:

- a) Nombre completo del contratista y de cada uno de sus ayudantes o trabajadores;
- b) Estado civil de los anteriores;
- c) Cédula Nacional de Identidad de los anteriores;
- d) Domicilio particular de cada uno de los anteriores;
- e) Declaración jurada ante notario que no han sido condenados o procesados por crimen o simple delito o que no hayan cesado en un cargo público o un contrato laboral con cualquier organismo que forme parte de la administración del estado.

TITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD EN LAS OBRAS

ARTICULO 4º:

La Administración del Cementerio velará personalmente que los profesionales inscritos en el Registro del establecimiento se hagan personalmente cargo de las obras autorizadas y contratadas.

El incumplimiento de lo anterior, es decir, la falta de supervigilancia personal del profesional que presentó el proyecto a fin que éste sea dirigido y ejecutado por terceros, será causal para dejar sin efecto en todas sus partes la inscripción del mismo y la de sus trabajadores y la paralización del proyecto.

ARTICULO 5º:

Será responsabilidad del contratista informar al Administrador del Cementerio, a fin que lo verifique personalmente, de todo ingreso y salida de materiales del recinto del cementerio.

El incumplimiento de esta obligación por parte del contratista estará sujeto a la misma sanción establecida en el último inciso del Artículo anterior.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS

ARTICULO 6º:

Todo contratista, en el contrato de trabajo de sus ayudantes o trabajadores deberá insertar la cláusula siguiente:

“El personal contratado por el empleador no tiene vínculo laboral alguno que lo ligue a la Ilustre Municipalidad de San Felipe, siendo responsabilidad exclusiva del contratista el único, total y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales con respecto a los trabajadores que contrate, aún los accidentes del trabajo”.

ARTICULO 7º:

Para guardar sus materiales y herramientas de trabajo el contratista deberá presentar una solicitud expresa de mantener una bodega en el Cementerio Municipal arrendando al efecto piso para construir la bodega a las que tendrá acceso sólo él y sus ayudantes.

En ningún caso el contrato de arrendamiento deberá ser inferior a 0.5 UTM. Mensual por metro cuadrado de piso o dependencia municipal.

En el caso de construir el contratista una bodega de materiales en el Cementerio, deberá ser autorizada su construcción, y el arrendamiento de piso correrá desde el día de la autorización. Dicha construcción será eminentemente transitoria y durará lo que duren las obras.

La bodega, en todo caso deberá tener 2x2 mts. en planta. Además deberá tener cerradura o candado de buena calidad para su seguridad.

La Administración del Cementerio no se hace responsable por pérdida de materiales o herramientas de los contratistas que ocurren en los lugares de trabajo.

ARTICULO 8º:

Todo contratista estará obligado a realizar sus trabajos en el terreno marcado por la administración, estándole prohibido hacer mezcla en los pasillos de acceso al público o sobre sepulturas de tierra o entradas de mausoleos.

Asimismo, todo contratista deberá efectuar trabajos de lunes a viernes de 08.00 a 13.00 y de 15.00 a 18.00 horas y los días sábados de 08.00 a 12.00 horas.

En caso alguno los contratistas podrán efectuar labores fuera de las horas o días establecidos, o permanecer en el lugar después de las horas de funcionamiento del Cementerio.

ARTICULO 9°:

Todo contratista, terminados que sean sus trabajos estará obligado a retirar los escombros dejando totalmente limpio el lugar. El incumplimiento de esta obligación generará multas a beneficio del Cementerio.

TITULO IV

DEL PAGO DE DERECHOS

ARTICULO 10°:

En caso que el presupuesto presentado por el contratista tenga un valor inferior a UF 60, los derechos de construcción a pagar ascenderán a UF 12 cuando se trate de construcción de mausoleos o sepulturas de familia.

ARTICULO 11°:

La Dirección de obras Municipales estará facultada para rechazar todo presupuesto que le merezca dudas en cuanto a su valor.

ARTICULO 12°:

Derechos de construcción: Después de calcular los derechos de construcción por metro cuadrado construido, el 20% sobre el valor del presupuesto y los derechos por consumo de agua potable, se emitirá un Comprobante de Ingreso que deberá pagarse en la Administración del Cementerio.

ARTICULO 13°:

De las Garantías: Se deberá emitir por el contratista una boleta de garantía a nombre de la Ilustre Municipalidad de San Felipe, la que tendrá una vigencia de seis meses contados desde el día de la aprobación del proyecto, a objeto de rendir caución por los trabajos que efectúe en el Cementerio Municipal y los eventuales daños que la ejecución de los mismos pueda causar a la propiedad municipal o la de terceros.

En todo caso, el valor de la boleta de garantía deberá ascender al 10% del presupuesto presentado por dicha obra.

El pago de los derechos arancelarios y de las multas deberá hacerse personalmente por los contratistas en la oficina de administración.

TITULO VII

DE LA INICIACIÓN DE FAENAS, DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS.

ARTICULO 14°:

Para proceder a iniciar los trabajos deberá presentarse comprobante del pago de los derechos de construcción y la boleta de garantía correspondiente.

El arquitecto o contratista encargado de dirigir la obra deberá respetar el proyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales. Todo cambio al proyecto debe ser aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 15°:

Los propietarios serán solidariamente responsables con el arquitecto y el contratista del atraso en el inicio de las obras, el que no deberá exceder de 30 días corridos después de pagados los derechos de construcción y recibidos los antecedentes con el visto bueno de la Dirección de Obras Municipales para comenzar la faena de construcción. El incumplimiento de esta obligación será objeto de multas contempladas en el Titulo VII de la presente ordenanza.

ARTICULO 16°:

Del plazo de ejecución de las obras nuevas:

Los trabajos que se ejecuten como obra nueva se clasificará de la siguiente forma:

- a) **Obras hasta 1.5 mts. de altura sobre el nivel de calle:** Los trabajos que se ejecuten como obra nueva no deberán tener una duración superior a 20 días corridos por metro cuadrado en planta para dar término a la obra.

- b) **Obras de más de 1.5 mts. de altura sobre el nivel de calle:** Las obras nuevas que tengan sobre 1.5 metros de altura y como máximo 3.5 metros sobre el nivel de calle, tendrá un plazo de 30 días corridos por metro cuadrado en planta para dar término a la obra.

ARTICULO 17°:

De los atrasos: Las obras que excedan de los plazos estipulados en su proyecto, incurrirán en sanciones y multas que se detallan en el Titulo VIII de la presente Ordenanza.

ARTICULO 18°:

De los plazos extras: Cualquier obra que precise de plazo extra deberá solicitarse por escrito al Administrador del Cementerio a lo menos 10 días antes de la fecha de término.

En el caso que se trate de obras especiales, al presentar el proyecto para su aprobación el profesional deberá solicitar un mayor plazo a fin que sea aprobado o rechazado por el Administrador del Cementerio, previo vista bueno de la Dirección de Obras.

ARTICULO 19°:

La recepción de la obra deberá ser solicitada por escrito y firmada por el arquitecto al Administrador del Cementerio, quien le comunicará el día y la hora de la recepción.

Recibida la obra el Administrador oficiará a Tesorería y Secretaría Municipal para que se proceda a la devolución de la boleta de garantía.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES O MULTAS

ARTICULO 20°:

Las faenas que no se inicien estando aprobado el proyecto y pagados los derechos de construcción, dentro de un plazo máximo de 10 días a la fecha de vencimiento del proyecto, implicarán una multa al contratista que ascenderá al 1% del valor del presupuesto.

ARTICULO 21°:

Las obras que no cumplan con los plazos estipulados deberán pagar una multa diaria de 1% de valor del presupuesto, no pudiendo exceder las multas de un 10% del valor del presupuesto.

ARTICULO 22°:

Al ejecutar las excavaciones deberá el contratista y sus subordinados, no causar daño a las construcciones vecinas, y, si así lo hiciere, serán reparadas a su costa.

El material excedente de las excavaciones deberá ser retirado fuera del recinto del Cementerio, el incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa de U.F. 2.

En todo retiro de material procedente de excavaciones deberá darse aviso al Administrador a fin que autorice el retiro.

ARTICULO 23°:

Los jardines o prados adyacentes a la construcción tendrán que ser repuestos por el contratista al sufrir algún deterioro por efecto de las faenas de construcción.

El incumplimiento de esta obligación deberá efectuarse dentro de un plazo fatal de 10 días. Excedido el plazo será sancionado el contratista con una multa de U.F. 2, más la reposición de los jardines adyacentes.

La rebeldía en el pago de la multa o en la reposición de los daños implicará la eliminación del contratista de los registros.

Anótese, Comuníquese, Transcribese la presente Ordenanza a los Departamentos Municipales, Publíquese en el Diario Oficial.

EMA GARCIA ITURRIETA
Asistente Social
Secretario Municipal (s)

JORGE JARA CATALÁN
Abogado
Alcalde